

REGLAMENTO ELECTORAL AGRUPACION MUNICIPAL CRECER – MERLO

- 1) **CONSTITUCION DE LA JUNTA ELECTORAL.** La Junta Electoral de “Crecer”, en adelante “LA JUNTA” será designada por la Comisión Directiva de la Agrupación Municipal. Estará constituida por 3 miembros titulares y 2 suplentes, Tendrá un presidente, un vicepresidente y un vocal, que serán designados por la Comisión Directiva de Crecer.

- 2) **FUNCIONES.** LA JUNTA ejercerá todas las funciones y atribuciones establecidas y conferidas por la Carta Orgánica de la Agrupación Municipal Crecer, las leyes 5.109, 9.889, 14.848, sus decretos reglamentarios y restante normativa aplicable según corresponda. Asimismo, deberá producir todo acto y/o gestión tendiente a la elección, oficialización y reconocimiento de los candidatos partidarios a cargos electivos ante la Justicia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y la Justicia Federal con competencia electoral según corresponda. Dictará todas las normas y resoluciones que estime corresponder a fin de garantizar y facilitar el desarrollo del proceso electoral. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple una vez obtenido el quorum que será de 2 de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

La Junta Electoral Partidaria actuará como autoridad de aplicación durante todo el procedimiento de selección, con funciones de veeduría institucional y fiscalización, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, participación democrática, control ciudadano y paridad de género, conforme a la normativa vigente y a lo establecido por este Reglamento Electoral y el Estatuto de la Agrupación.

- 3) **DOMICILIO – HORARIOS.** LA JUNTA tendrá su domicilio y lugar de atención en la calle Chacabuco 620 de Merlo, siendo su horario de atención de 12 a 17 hs., quedando facultada a ampliar el mismo según las circunstancias. En dicho sitio se recibirán todas las notas presentadas, las cuales deberán confeccionarse en original y copia. LA JUNTA hará entrega de la copia con cargo de recepción haciendo constar día y hora de la presentación.

- 4) SITIO WEB. El sitio web de LA JUNTA será www.crecermerlo.org, en el cual se publicarán todas las resoluciones de la misma.
- 5) NOTIFICACIONES. Las notificaciones de LA JUNTA podrán ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, o en su sitio web, debiendo constar en este caso la fecha y hora de su publicación. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en el sitio web.
- 6) SUPLETORIEDAD. Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 27.412 y sus decretos reglamentarios, la ley provincial 5.109, el decreto ley de la PBA 9889/82, la ley 14.848 y sus decretos reglamentarios.
- 7) PADRON. El padrón de afiliados para acreditación de participantes de la Asamblea Partidaria, será descargado del sitio web oficial de la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. La autenticidad de dicho padrón será certificada por la Junta Electoral Partidaria de CRECER, la cual también tendrá a su cargo la acreditación de los afiliados presentes y su registro, previo al inicio del acto asambleario.
- 8) CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea quedará válidamente constituida una vez verificado el quórum mínimo del treinta por ciento (30%) del padrón de afiliados habilitados.

Comprobado el quórum, la Junta Electoral procederá a declarar abierta formalmente la Asamblea, lo que constará expresamente en el acta respectiva.

A continuación, la Asamblea deberá designar a sus autoridades, compuestas por:

- Un/a Presidente/a de Asamblea,
- Un/a Secretario/a de Actas,
- Dos (2) firmantes designados por la mayoría.

Las autoridades de la Asamblea serán elegidas por votación a mano alzada, a propuesta de uno o más afiliados presentes, y requerirán mayoría simple para su designación. Una vez constituidas, pasarán a conducir el desarrollo de la Asamblea, conforme al Orden del Día aprobado en la convocatoria.

- 9) PRESENTACIÓN DE LISTAS. Las listas de candidatos a concejales y consejeros escolares podrán presentarse ante la Junta Electoral Partidaria con anterioridad o durante el desarrollo de la Asamblea, por parte de cualquier afiliado o sector organizado que se encuentre debidamente acreditado.

En todos los casos, cada lista deberá ser presentada por escrito, en soporte papel, firmada por los candidatos propuestos, y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Aceptación expresa de la candidatura de cada postulante;
- b) Fotocopia del documento de identidad de cada candidato;
- c) Declaración jurada de no estar comprendido en causales de inhabilitación.

Las listas deberán presentarse utilizando papel y soporte informático de conformidad con las disposiciones dictadas o a dictarse por la Junta Electoral de Crecer y por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

- 10) CANDIDATOS. La Junta Electoral verificará que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 5.109, la ley 14.086 en lo pertinente, la Ley 14.848, el decreto ley de la PBA 9889/82, sus decretos reglamentarios y el presente reglamento. Solo serán oficializadas aquellas listas que cumplan íntegramente con los requisitos. Solamente pueden postularse por Crecer, para un solo cargo y en una sola categoría de cargos electivos.

- 11) INTEGRACION DE LAS MINORIAS. Si en la votación participaran dos o más listas, aquella que obtenga el segundo lugar podrá acceder a representación por la minoría, siempre que obtenga al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos en la categoría correspondiente. En tal caso, la integración se realizará respetando el principio de paridad de género y se colocarán sus candidatos en los lugares titulares: 4.º,

7º, 10.º, y así sucesivamente. La Junta Electoral realizará el corrimiento necesario de la lista ganadora para preservar el orden, la alternancia y la proporcionalidad de género.

12) PARIDAD Y REMPLAZOS. En todas las listas se deberá respetar el principio de paridad de género conforme a la Ley Provincial 14.848 y su reglamentación por el Decreto 266/2019. Las candidaturas se intercalarán en forma alterna y consecutiva desde el primer titular hasta el último suplente.

13) FORMA DE VOTACION. La votación se realizará por lista completa, separada para candidatos a concejales y para consejeros escolares. Será directa, por voto no nominal, y por mayoría simple de los presentes. Cada afiliado habilitado tendrá derecho a un voto por cada categoría de cargos.

En caso de presentarse una única lista por categoría, la misma podrá ser proclamada por aclamación, salvo que existieren objeciones formales.

14) PROCLAMACION DE CANDIDATOS. Una vez finalizado es escrutinio se procederá a realizar las siguientes directivas:

a) Realizar el Acta Oficial de Proclamación de Candidatos. Se redactará asentando:

- El número total de afiliados acreditados,
- El quórum alcanzado,
- El listado de listas presentadas,
- El resultado final de la votación,
- El detalle de la integración por mayoría y minoría, si correspondiera,
- La aplicación del principio de paridad de género,
- La conformación definitiva de las listas de candidatos a concejales y consejeros escolares.

El presidente entregará a todos los afiliados que lo requieran un certificado con los resultados. El Acta Oficial de Proclamación de Candidatos será elevada a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires será firmado por los presentes que lo deseen en el acto.

b) Publicar el acta y los resultados oficiales en el sitio web oficial de la Agrupación (www.crecermerlo.org), en la cartelera de la sede partidaria y en cualquier otro medio

de difusión institucional habilitado. La publicación deberá realizarse dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la Asamblea.

c) Conceder un plazo de 24 horas desde la publicación del acta para la presentación de impugnaciones, observaciones u objeciones fundadas respecto del procedimiento o del resultado. Las mismas deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Electoral Partidaria, debidamente firmadas por el afiliado reclamante, identificando con precisión el acto cuestionado y acompañando prueba documental.

d) Resolver las impugnaciones en un plazo máximo de 24 horas, notificando al reclamante por medio fehaciente. La resolución deberá estar debidamente fundada y podrá ser publicada en el sitio web oficial.

e) Garantizar el acceso a todos los afiliados a las actas, padrones, listas oficializadas, resoluciones e informes de fiscalización, mediante soporte físico en la sede partidaria.